

## **ORDENANZA N° 1300/20**

### **VISTO:**

La necesidad de fortalecer instancias de prevención de las violencias, haciendo visible dicha problemática y facilitando el acceso a diferentes herramientas destinadas al abordaje de la misma.-

### **CONSIDERANDO:**

Que toda mujer, según lo establece la Ley N° 26.485, tiene derecho a vivir una vida libre de violencias;

Que es deber del Estado promover y garantizar el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;

Que es necesario llevar a cabo acciones que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que ante la agudización de las denuncias por violencia de género, especialmente en este contexto de encierro obligatorio, se vuelve fundamental generar campañas de visibilización de la problemática;

Que es necesario brindar herramientas concretas que sirvan a su vez, de concientización para toda la sociedad;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA, LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1:** Promuévase, en el ámbito de la ciudad de La Paz, una campaña gráfica orientada a la información, visibilización, sensibilización y compromiso ciudadano, respecto a las violencias de género.

**ARTÍCULO N° 2:** Dicha campaña constará en garantizar la disponibilidad en los diferentes sitios web oficiales del Municipio de la ciudad, incluyendo también los del Honorable Concejo Deliberante, de flyers descargables que contengan información concreta como números, domicilios y sitios oficiales nacionales, provinciales y locales de denuncia y atención a la víctima; los mismos también se podrán retirar en formato papel en mesa de entrada municipal, en la oficina del Área de la Mujer y en cualquier dependencia de la Secretaría de Desarrollo Social en donde se disponga la atención al público.

**ARTÍCULO N° 3:** Dicha ordenanza podrá implementarse en espacios educativos, organismos del Estado, instituciones privadas que cuenten con atención al público, locales comerciales de toda índole, viviendas privadas, u otros espacios de características similares que se encuentren en el ejido de la ciudad de La Paz.

**ARTÍCULO N°4:** Determinése como autoridad de aplicación al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Paz, quien llevara a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha ordenanza.

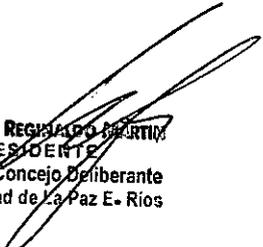
**ARTÍCULO N° 5:** Facúltese al Honorable Concejo Deliberante a efectuar las adecuaciones de partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a dicha ordenanza.

**ARTICULO N° 6:** ELÉVESE AL DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES 10 de Agosto de 2020.-

  
**Sr. MATIAS ALEJANDRO CAMINO**  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos



  
**Dr. WALTER REGINALDO MARTIN**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos